

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00139-00
ACCIONANTE:	RUBEN DARÍO RAGA PERLAZA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DIRECCIÓN DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR y SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Rubén Darío Raga Perlaza, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.890.963, en nombre propio, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Dirección de la Calidad para la Educación Superior y Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, libre escogencia de la profesión u oficio, mínimo vital, confianza legítima y petición; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, el despacho considera pertinente requerir al Juzgado Veintiuno (21) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos, sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del expediente con radicado N°. 11001311002120200060100 en el que es accionante el señor Rubén Darío Raga Perlaza y accionado el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Rubén Darío Raga Perlaza, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.890.963, en nombre propio, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Dirección de Calidad para la Educación Superior y Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Ministra de Educación Nacional - Doctora María Victoria Angulo González o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaria del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Veintiuno (21) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos, sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en el expediente con radicado N°. 11001311002120200060100, en el que es accionante el señor Rubén Darío Raga Perlaza y accionado el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO.- REQUERIR al señor Rubén Darío Raga Perlaza, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaria del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia a la Parte actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio, a los documentos adosados a la acción de tutela, que integran el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d865ea3a10e90d43d8f43910bcd13f496778ee615c876a3d2977ea56d2712

Documento generado en 04/05/2021 05:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>